



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL. 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL
PRESIDENTE
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.
P O BOX 36-4466
SAN JUAN, P.R. 00936-4466

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 02-91

AUG 12 1991

Auditor Principal
Auditores Auxiliares
Secretario
Director, Oficina de Asesoramiento Legal
Ayudante Especial en Administración
Director, Oficina de Personal
Director, División de Finanzas
Jefe, Sección de Presupuesto
Jefe, Sección de Servicios Generales

Gilberto M. Chárriez
Presidente

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS INFORMES
DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

Base Legal:

Boletín Administrativo Núm. 5098 D del 6 de mayo de 1988,
Carta Circular Núm. 1300-6-89 del Departamento de Hacienda,
del 13 de octubre de 1988, ~~Reglamento~~
~~Administración del Plan de Acción Correctiva~~ (Carta
Circular OC 91-05) de la Oficina del Contralor del 1 de
noviembre del 1990.

Propósitos:

La Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció la institución del Contralor, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, y le confirió el poder y el deber de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Gobierno, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, a fin de determinar si los mismos se han efectuado de acuerdo con la ley. Se dispone, además, que en el desempeño de sus deberes el Contralor estará, como lo está, autorizado para tomar juramentos y declaraciones y


para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.

La Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, estableció la Oficina del Contralor y dispuso en su Artículo 12 que el Contralor rendirá informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con las cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley.

La Comisión Industrial de Puerto Rico por primera vez creó un puesto de Auditor en noviembre de 1981 y en reconocimiento al aumento en responsabilidades institucionales se ha creado ahora en el 1991 una Oficina propiamente, asignándosele personal secretarial y un Auditor Auxiliar.

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del cual la Comisión Industrial forma parte, el establecer las normas y los procedimientos que sean necesarios para asegurar que los funcionarios gubernamentales concernidos tomen las medidas correspondientes para corregir y evitar que se repitan las deficiencias señaladas en los informes emitidos por el Contralor sobre las intervenciones que practica en las agencias, las instrumentalidades y los municipios.

Por tal razón la Orden Ejecutiva del Gobernador (Boletín Administrativo Núm. 5098 D) del 6 de mayo de 1988 dispone que los auditores de las agencias de la Rama Ejecutiva, como lo es este Organismo, responderán directamente al Secretario de Hacienda a los efectos de darle seguimiento a las recomendaciones de los informes del Contralor sobre dichas agencias y asegurar que se corrijan y que no se repitan las deficiencias señaladas en tales informes.

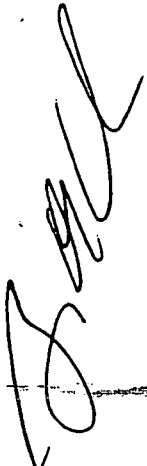
 El Secretario de Hacienda preparará las normas que sean necesarias para coordinar la labor de los auditores, y de estimarlo conveniente, les proveerá adiestramiento a esos fines. La División de Análisis de Informes del Contralor de ese Departamento tendrá la responsabilidad primaria de darle seguimiento a los señalamientos contenidos en los informes del Contralor sobre las agencias gubernamentales con respecto a sus ingresos, cuentas, desembolsos y otros asuntos análogos, excepto aquellos señalamientos que impliquen violaciones de ley y procesamiento civil o criminal ante los Tribunales de Justicia los cuales serán referidos a la Oficina de Asuntos del Contralor del

Departamento de Justicia para la atención de sus investigadores y fiscales.

La Oficina de Etica Gubernamental, dispone dicha Orden Ejecutiva, también dará seguimiento a los señalamientos contenidos en los informes del Contralor, con el propósito de identificar cualquier violación de las disposiciones de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental, en cuyo caso procederá a tomar las acciones pertinentes autorizadas por dicho estatuto.

Con el propósito de establecer un método efectivo que permita proveer información sobre las medidas de seguimiento tomadas en la Comisión Industrial sobre los informes del Contralor y reafirmar el compromiso de establecer procedimientos internos que viabilicen una buena administración pública, se establece el siguiente procedimiento:

Orden:

- 
1. El Presidente designará al Auditor Principal en la Comisión Industrial y así lo notificará a la Oficina de Auditoría del Departamento de Hacienda como el funcionario del área de auditoría interna que será responsable de realizar todo el proceso relacionado para poner en vigor las recomendaciones de la Oficina del Contralor. A tales efectos deberá informar al Departamento de Hacienda su nombre, puesto y teléfono. El Auditor Principal será en todo momento la persona con responsabilidad de asumir estas funciones, con la libertad e independencia de acción que se le ha reconocido institucionalmente.
 2. ~~Notificado un Informe con señalamientos por la Oficina del Contralor luego de una intervención a la Comisión,~~ el Auditor Principal rendirá informes periódicos a dicha Oficina sobre el cumplimiento por esta Agencia de las recomendaciones en dicho Informe de Intervención. Para ello utilizará el formulario "Plan de Acción Correctiva"
 - a. el primer informe de la Agencia se someterá dentro de los primeros noventa (90) días consecutivos, a partir de la fecha del Informe de Intervención.
 - b. la Agencia someterá informes complementarios cada sesenta (60) días, a partir del informe anterior, hasta que todas las recomendaciones queden cumplimentadas.
 3. El Auditor Interno de la Comisión cumplirá con todas las normas, términos, e instrucciones que de tiempo en tiempo emita sobre este asunto el Departamento de Hacienda,

la Oficina del Contralor, la Oficina de Etica Gubernamental, la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el Departamento de Justicia, la Administración de Servicios Generales, y cualquier otra entidad gubernamental con autoridad para ello con el propósito de dar estricto cumplimiento al espíritu de la ley y la política pública establecida por el gobierno de fiscalizar, dar seguimiento, procesar y responsabilizar a las agencias y sus funcionarios sobre el uso apropiado de los fondos y propiedad pública que están bajo su custodia.

4. El Auditor Interno de la Comisión se asegurará de mantener informado al personal concerniente sobre su responsabilidad de gestionar que se implanten las medidas correctivas y las recomendaciones incluidas en los informes que emite la Oficina del Contralor. Todo el personal cooperará con el Auditor Interno para mantener las mejores y las más sanas prácticas de administración en todas las operaciones de la Agencia no sólo para corregir cualquier señalamiento sino para que, luego de corregidos, no se repitan.

5. Los supervisores y supervisados, a su vez, velarán por el estricto cumplimiento de esta Orden y el procedimiento establecido, encaminada a corregir lo ya señalado para que no se repitan dichas prácticas; pero más que nada cobrarán consciencia de su responsabilidad personal en caso de que ocurran, aún cuando no se hayan señalado por el Contralor, y que se detecten por compañeros empleados, supervisores o por nuestra Oficina de Auditoría Interna. Deberán por lo tanto supervisar estrictamente a sus supervisados, repasando periódicamente las normas aplicables a su operación e informar al Presidente de los problemas que confrontan para tomar la acción preventiva que corresponda inmediatamente (directrices escritas, adiestramientos, entre otros).

Vigencia:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.